

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5182/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

Fecha de Resolución 24 de noviembre de 2022



Manifestación de Obra; Permisos de construcción; Turno



Solicitud

Se solicitó copia de la manifestación de obra y permisos de construcción de una obra, para lo cual proporciono la dirección de dicha obra.





Después de notificar de una ampliación para dar respuesta a la solicitud, por medio de la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, indicó que despuesta de realizar una búsqueda exhaustiva de la información no se ostenta ni detenta antecedentes de Registro de Manifestación de construcción en ninguna de sus modalidades, autorización de Licencia de Construcción Especial, aviso y/o permiso, que se haya otorgado para el predio ubicado en la dirección de su interés.

Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta la persona recurrente presento un recurso de revisión mediante el cual se agravio contra el turno interno de la solicitud y la falta de entrega de la información.

Estudio del Caso



1.- Se concluyo que el Sujeto Obligado dio respuesta por medio de la Unidad Administrativa con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno



Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución



- Turnar a la Coordinación de Ventanilla Única, la solicitud con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Poder Judicial de la Federación

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5182/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075322001672.

INDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud	
II. Admisión e instrucción	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
TERCERO. Agravios y pruebas	8
CUARTO. Estudio de fondo	
RESUELVE	iError! Marcador no definido.
	,

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de	
	México.	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información	
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de	
	Cuentas de la Ciudad de México.	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y	
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.	



GI	\cap	9	Δ	D	ın
G		•	~	\mathbf{r}	w

Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado.
	sa calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 29 de agosto de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075322001672, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

"

Descripción de la solicitud: Solicito copia de la manifestación de obra y permisos de construcción, de la obra que se está realizando en el lote 24, manzana 19 en la esquina de Rincón del Convento con Avenida Rincón del Sur en la colonia Bosque Residencial del Sur, Xochimilco Este terreno todavía no tiene visible un número oficial, pero es al lado de Rincón del convento 67, justo en la esquina.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ..." (Sic)

- **1.2. Ampliación.** El 09 de septiembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.
- **1.3. Respuesta a la Solicitud.** El 21 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION ..." (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **XOCH13-DGJ-2531-2022**, de fecha 21 de septiembre, dirigido al Jefe de UDE de la Unidad de Transparencia e Información Pública y firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"

En relación a la solicitud de información pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia, con número de folio **092075322001672**, le informo a Usted lo siguiente:

Dentro de los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, no le confiere a esta Dirección General la facultad para otorgar permisos de construcción, por lo que se sugiere su solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. ..." (Sic)

2.- Oficio núm. **XOCH13/DML/1242/2022**, de fecha 6 de septiembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"

En relación a las solicitudes de Acceso a Información Pública, con número de Folio **092075322001672** y **0920753220016692** documentos que se ingresaron ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las cuales requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 1, 2, 25, 31 fracciones VI, XII, y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción XIX, 7, 8 fracción II, 29 fracción II, 42 fracciones II, IX, X, XI, y XII, 55, 63, 64, 71, 75 fracción I, 124 párrafo segundo y tercero y quinto Transitorio de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México publicada el 04 de mayo de 2018; 6 fracción XII, 7 segundo y tercer párrafo, 186, 208 Párrafo Segundo, 216, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 244 y 245 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de junio de 2016; al Programa de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Xochimilco; al Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco, publicado el enlace



electrónico para su consulta en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2020; se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros y archivo existentes, observando, que no se ostenta ni detenta antecedentes de Registro de Manifestación de construcción en ninguna de sus modalidades, autorización de Licencia de Construcción Especial, aviso y/o permiso, que se haya otorgado para el predio ubicado en la dirección de su interés.

Por lo anterior, es opinión de esta Unidad Administrativa, que dirija su petición a la Dirección General de Asuntos jurídicos y de Gobierno; ya esta Área no tiene atribuciones legales para realizar visitas de verificación en materias reguladas como en el caso de las construcciones: tal facultad corresponde a la Dirección General de Asuntos jurídicos y de Gobierno, de cuyas diligencias se debe dar cuenta de la documentación con que cuentan los visitados para amparar tales actividades, atento lo estipulado en los artículos 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federa.

..." (Sic)

3.- Oficio sin número, de fecha 21 de septiembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322001672** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se transcribe normatividad]

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios, XOCH13-DML/1242/2022, signado por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano y el XOCH13-DGJ/2531/2022, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, se le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

[Se transcribe normatividad]

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 2832 o en el correo electrónico



unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (Sic)

- **4.-** Correo electrónico de fecha 21 de septiembre, remitido a la dirección proporcionado por la *persona recurrente*, mediante el cual el *Sujeto Obligado* hace entrega de la información solicitada.
- **1.4. Recurso de Revisión.** El 22 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"

Acto que se recurre y puntos petitorios: Las áreas consultadas por la UT de la Alcaldía Xochimilco NO responden y dicen que otra área de la Alcaldía es la indicada y la UT de la Alcaldía NO consultó a otras áreas para conseguir la información solicitada y así se me niega la información solicitada.

Medio de Notificación: Correo Electrónico ..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 22 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

INFOCDMX/RR.IP.5182/2022

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 27 de septiembre el *Instituto*

admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado, el cual se registró con el número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.5182/2022 y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 13de octubre,

se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación

de los alegatos por parte del Sujeto Obligado.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. XOCH13-UTR-1740-2022 de fecha 11 de octubre, dirigido al

Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo

Guerrero García, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia

e Información Pública.

2.- Oficio núm. XOCH13-UTR-01631-2022 de fecha 05 de octubre, dirigido al

Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y firmado por el Jede de

Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública.

3.- Oficio núm. XOCH13-UTR-01632-2022 de fecha 05 de octubre, dirigido a la

Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, y firmado por el Jede de Unidad

Departamental de Transparencia e Información Pública.

4.- Oficio núm. XOCH13-DGJ-2748-2022 de fecha 13 de octubre, dirigido al Jefe

de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, y

firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

 2 Dicho acuerdo fue notificado el 4 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de

Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.5182/2022

5.- Correo electrónico de fecha 13 de octubre, dirigido a la persona recurrente

mediante el cual se le remite la manifestación de alegatos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 8 de noviembre³, se ordenó la ampliación del

plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se

ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución

correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.5287/2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones

I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 27 de septiembre,

el Instituto determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que

reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios,

octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional

de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.5182/2022

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

fundan los agravios de la persona recurrente.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este

colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio

aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente,

señalando, su inconformidad contra:

1) el turno interno para la búsqueda de la información, y

2) contra la falta de entrega de información.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La Alcaldía Xochimilco, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos

obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos

Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente

recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de

INFOCDMX/RR.IP.5182/2022

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada

por el Sujeto Obligado satisface la solicitud presentada por la persona recurrente.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Xochimilco**, al formar parte de la Administración Pública

de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la

Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible

de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

INFOCDMX/RR.IP.5182/2022

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio

del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.

competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como

demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para el desarrollo de sus actividades el Sujeto Obligado, cuenta entre otras

Unidades Administrativas con:

INFOCDMX/RR.IP.5182/2022

La Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, misma

que tiene como función Principal el Coordinar la atención a los trámites de

manifestación y Licencias de construcción, permiso y autorizaciones

conforme a la norma.

La Coordinación de Ventanilla Única, misma que le corresponde entre otra

función establecer mecanismos para atender las solicitudes de los trámites

requeridos por la ciudadanía.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó copia de la manifestación de obra

y permisos de construcción de una obra, para lo cual proporciono la dirección de

dicha obra.

Después de notificar de una ampliación para dar respuesta a la solicitud, por medio

de la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, indicó que

despuesta de realizar una búsqueda exhaustiva de la información no se ostenta ni

detenta antecedentes de Registro de Manifestación de construcción en ninguna

de sus modalidades, autorización de Licencia de Construcción Especial, aviso y/o

permiso, que se haya otorgado para el predio ubicado en la dirección de su interés.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presento un recurso de revisión

mediante el cual se agravio contra el turno interno de la solicitud y la falta de entrega

de la información.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la

respuesta proporcionada.

En el presente caso, y sobre el turno interno, la Ley de Transparencia señala que

as Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Areas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

INFOCDMX/RR.IP.5182/2022

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para el desarrollo de sus actividades el Sujeto Obligado, cuenta

entre otras Unidades Administrativas con la Dirección de Manifestaciones,

Licencias y Desarrollo Urbano, misma que tiene como función Principal el

Coordinar la atención a los trámites de manifestación y Licencias de construcción,

permiso y autorizaciones conforme a la norma.

En este sentido, se observa que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado

turno adecuadamente la solicitud a la Unidad Administrativa competente, misma

que de conformidad con sus atribuciones proporciono una respuesta puntual,

señalando que después de una búsqueda exhaustiva de la información no se

ostenta ni detenta antecedentes de Registro de Manifestación de construcción en

ninguna de sus modalidades, autorización de Licencia de Construcción Especial,

aviso y/o permiso, que se haya otorgado para el predio ubicado en la dirección de

su interés.

No obstante, lo anterior se observa que adicionalmente a dicha Unidad

Administrativa a la Coordinación de Ventanilla Única, misma que le corresponde

entre otra función establecer mecanismos para atender las solicitudes de los

trámites requeridos por la ciudadanía.

Por lo que, para garantizar el principio de exhaustividad, el Sujeto Obligado deberá

por medio de su Unidad de Transparencia:

- Turnar a la Coordinación de Ventanilla Única, la solicitud con la finalidad de

que realice una búsqueda exhaustiva de la información y notifique el

resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente.

Asimismo, se observa que, si bien existe una atribución genérica de la información,

no existe evidencia de la existencia de la información, por lo que en este caso no se

considera procedente la declaratoria de inexistencia.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la

persona recurrente es PARCIALMENTE FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259

de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.



CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO